

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0125-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona al artículo 15 de la Ley General de Educación.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Educación y Cultura.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Omar Enrique Castañeda González.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	6 de septiembre de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	6 de septiembre de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Educación.

### II.- SINOPSIS

Anexar que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares será con el fin de inculcar una educación sexual integral basada en conocimientos científicamente correctos.



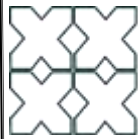
### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.</b></p> <p><b>Artículo 15. ...</b></p> <p><b>I. a la VIII. ...</b></p> <p><b>IX.</b> Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país, y</p> <p><b>X.</b> <i>Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país.</i></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IX, ADICIONA LA FRACCIÓN X, Y RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.</b></p> <p><b>Primero.</b> Se <b>reforma</b> la fracción IX, se <b>adiciona</b> la fracción X y se <b>recorre</b> el subsecuente del artículo 15 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Ley General de Educación</p> <p>Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:</p> <p>Del I. al VIII. ...</p> <p>IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país;</p> <p><b>X. Inculcar una educación sexual integral basada en conocimientos científicamente correctos, y</b></p> <p><b>XI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país.</b></p>



**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Concepción Sarmiento Sarmiento.*